

impusiese humanidad: "Ellos pueden hacer lo que se les antoja, á tuertas ó á derechas, y no tienen que responder más que á Dios," (1). De ahí el desprecio de los siervos y el odio contra los nobles (2). En la brutalidad de su dominación, los señores decían: "Mi hombre es mío, yo puedo cocerle ó asarle," (3). Y usaban anchamente de su poder: "¿Quién podría contar las penas que tienen que soportar los siervos?, exclama un contemporáneo. Sus lágrimas no tienen fin," (4). Ellos mismos se llamaban los *pobres*, los *miserables* (5). Opresión física, opresión moral, no hay miseria que los siervos no hayan sufrido. "El villano debe vivir de cardos," dice el romance más popular de la Edad Media (6). Las corveas y las exacciones empobrecían al villano y le degradaban. Cuando el abad de Luxeuil viene á dormir á la aldea de Montureux, en la Lorena, los villanos deben pasar la noche golpeando los estancos, para que el sueño del prelado no se turbe con el cántico de las ranas (7). ¿Qué decir de los vergonzosos derechos que el señor se atribuía sobre el pudor y que el pudor mismo impide nombrar? (8). *Boreius* refiere que ha sido testigo de un proceso seguido ante el *arzobispo*, en el cual un *cura* pretendía tener derecho á gozar de las siervas la primera noche de sus bodas (9). Los dolores y la ver-

(1) BRAUMANOIR, *Costumbres del Beauvois*, c. XLV, § 41.—PEDRO DE FONTAINES, XXI, 8. «Por nuestros usos no hay más juez que Dios entre ti y el villano.»

El *Romance de la Rosa* (véase 2118 y sig., t. 1, p. 167) dice de los villanos:

«Es loco y sin piedad,
Sin servicio y sin amistad.»

Los villanos devolvieron el desprecio á los nobles. Su refrán decía:

«Jamás el villano preció la hidalguía,
Y goza si humilla doble altanería.»

—LOYSEL *Institut. foral*, 1, 31.

(3) «Er ist mein, ich mag ihn sieden, oder braten.» POTGISSER, *de statu servorum*, 1, 3, 28.—LOYSEL trae una máxima que no es menos dura: «Untad al villano, y os cocerá: sujadle, y os untará.» (*Obr. cit.*, 1, 31).

(4) Palabras del rey Roberto en el *Diálogo de Adalberon y del rey Roberto* (vers. 266, en BOUQUET, t. X, p. 70).

(5) *Arms leute*. Esta es la expresión ordinaria de los *Weisshumer*.

(6) *Romance del Zorro*, t. III, p. 302, véase 28001.

(7) GRIMM (*Rechtsalterthümer*, p. 365) refiere el cantar de los pobres aldeanos:

«Paz, di á las ranas, paz,
Que esta aquí el abad
á quien Dios guarde.»

(8) En Francia se le llamaba derecho de *cullage* (en España derecho de *pernada*).

(9) «Pretendebat ex consuetudine primam habere carnalem sponse cognitionem.» BOERIUS, *Decis. aurea*, 267, 17 (tomo II,

guenza de los siervos han dejado huella hasta en el lenguaje. Nuestras *angustias* deben hacernos recordar los tormentos de los pobres *hombres de la picota ó del rollo* (1). Si nos acontece cometer una acción vergonzosa, sonrojémonos de que nuestra *villanía* nos rebaje al rango de los esclavos de la Edad Media (2), ó digamos más bien que la degradación del esclavo es el crimen del señor: si los villanos merecían el desprecio, sus opresores merecerían el odio.

El historiador no debe cerrar su alma á las quejas de los oprimidos, pero su compasión no debe transformarse en odio. Los abusos del feudalismo no pesaban solamente sobre los siervos; los hombres libres, los mismos señores, todos participaban del mal, de la dominación de la fuerza y de la desigualdad de condiciones. Los hombres son los operarios de sus propias desgracias, dice el poeta, y así sucedía en la sociedad feudal. Cuando el señor tenía el poder, oprimía al vasallo lo mismo que al siervo. Los feudos eran hereditarios; mas el heredero debía reconocer la soberanía del señor, pagándole un derecho, el cual servía de pretexto á las exacciones más abusivas: los barones anglo-normandos estipularon en la Gran Carta, como una de sus libertades, que *la fadiga* no pudiera exceder de la cuarta parte de los productos del feudo. El vasallo que faltaba á sus deberes incurría en la confiscación de su beneficio, bien fuera temporal, ya vitalicia, ó ya perpetuamente; la rapacidad del señor feudal hizo prevalecer el principio de la confiscación absoluta: de allí la *corrupción de la sangre*, instrumento de tiranía y de opresión en manos de los reyes de Inglaterra. El feudo era una concesión con la carga del servicio militar; pero ¿quién ejecutará el servicio cuando el heredero sea menor ó sea mujer soltera? El señor tenía entonces derecho á que el menor fuese representado por un va-

página 207).—CHOPPIN (*Comentar. al fuero de Anjou*, libro I, art. 31) dice que los canónigos y los condes de Lyon tenían el derecho de meter la pierna en la cama de la novia de sus vasallos la primer noche de la boda.

(1) Las corveas se llamaban *angaria*; y esta voz se aplicaba á los tormentos del alma *angaria mentis* (DUCANGE, en la palabra *angaria*).

(2) *Villanía, cillenia*, «probosa actio, dice DUCANGE (véase *Villania*) qualem villani et veri ignobiles facere solent. El buen sentido del pueblo protestó contra esa imputación con un proverbio: «Villanus ille est qui facit villaniam, non qui in illa nascitur.» «Nadie es villano más que por sus actos.» (*Romance de la Rosa*, véase 19407, 6, 3, p. 69.—*Las veintitrés maneras de villanos* (publicadas por F. Michel, París, 1833, p. 20) dicen: «Son villanos en parte todos los que jamás tuvieron en su piel señal de franquicia, y desde entonces están tenidos por tontos.»

sallo fiel, y también tenía interés en que la joven no se casara con un enemigo suyo. Los vínculos del feudalismo eran más fuertes que los de la familia. El señor tomaba á su cargo la custodia del huérfano, nuevo manantial de intolerables abusos. Si la mujer quería casarse, debía acudir á su señor (1). En Inglaterra se sacaba á subasta la mano de las ricas herederas; y la mujer que quería casarse con un hombre de su elección, se veía obligada á comprar ese derecho. Una de las libertades consignadas en la Gran Carta fué el derecho otorgado á las viudas para no volverse á casar (2). Por lo demás, las costumbres nacidas de la desigualdad feudal impusieron á los afectos una tiranía todavía más opresora. La mujer libre que se degradaba hasta el punto de unirse á su siervo era condenada á muerte. Las uniones contraídas por un noble con una mujer libre no tenían el efecto de un matrimonio legítimo, y recaía la vergüenza sobre los hijos, que eran calificados de bastardos y excluidos de la sucesión y del rango de su padre (3). El orgullo se castigaba á sí mismo.

Los abusos del feudalismo y de la fuerza vinieron á ser un principio de progreso hacia la igualdad. La naturaleza rompe las barreras artificiales que la vanidad humana levanta entre los hombres, hijos de un mismo padre: los matrimonios *desiguales* mezclaron las condiciones sociales. La fuerza oprimía á los siervos, y éstos usaron de la fuerza para arrancar la libertad á sus señores: que hay en la fuerza misma un elemento del bien; y tal como ella reinó en la Edad Media, siendo el abuso del individualismo germánico, y este principio la fuente de la libertad moderna, puede decirse que éste ha salido de la opresión feudal (4).

(1) «Mujer que tiene feudo que deba servicio de corte, debe su matrimonio al señor de quien tiene el feudo.» (*Assises de Jerusalem*, *Clave de los Assises del Supremo Tribunal*, § 277).

(2) HALLAM, *Hist. de la Edad Media*, t. 1, p. 144 y siguientes.—LABOULAYE, *De la condición de las mujeres*, p. 253 y siguientes.

(3) WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, §§ 428, 429, 449.—Los estatutos del emperador Enrique I sobe los torneos determinan que los que contraigan un matrimonio desigual, ellos y sus descendientes hasta la tercera generación, quedan excluidos de los torneos, bajo pena del azote (*Stat. c. vi. DUMONT, Corps diplom.*, t. 1, p. 30).—En Francia, los nobles que habían renunciado su honor consrvaban su título de nobleza, pero no podían aspirar á las altas dignidades; ya no eran *gentilshombres de casa y corte*, y estaban excluidos de las asambleas de los caballeros, de los torneos y de otras reuniones (DUCANGE, *Dissertat.*, XI sobre Joinville, p. 200 y siguientes).

(4) El autor saca aquí la consecuencia de sus premisas. Lo paradójico, y en nuestro sentir absurdo, de la consecuencia de nuestra bien que las premisas son erróneas. Si la opresión fuera causa de libertad, tiempo hace que merecían ser libres los

N.º 2.—*Gérmenes de libertad.*

La esencia de la libertad consiste en que los derechos del individuo estén reconocidos y tengan una garantía. En las repúblicas de la antigüedad, que, sin conocerlas bastante, admiramos tanto, no existía la verdadera libertad, porque los derechos individuales eran sacrificados al poder de la sociedad; la libertad tan decantada de los ciudadanos de Atenas y de Roma no era más que la tiranía del pueblo, después reemplazada por la tiranía de uno solo (a). Los Germanos trajeron al mundo el principio del individualismo, desconocido por los antiguos, el cual es el germen de la libertad moderna. Del siglo V al X, el individualismo germánico luchó con los restos del régimen imperial que

Chinos y creemos que hasta los Turcos la tenían ya merecida. Lo repetimos: el mal podrá ser acicate para aspirar al bien, pero causa ó fuente de éste, jamás. El mal enerva y degrada, por lo general; y en ese estado, para llegar al bien, son necesarios, no sólo acontecimientos externos que debiliten, enfrenen ó entrenen el mal, sino esfuerzos heroicos de actividad humana, de inteligencia y de voluntad. Eso son las revoluciones preparadas por sacrificios y actos repetidos de abnegación y realizadas por el entusiasmo que produce el amor al bien, al amparo de coyunturas favorables. ¿Qué habría sido de la Europa á merced de los Bárbaros y de los señores feudales sin los esfuerzos titánicos de las ciudades y los municipios, auxiliados por la idea cristiana y por el interés y la ambición de los monarcas? Lo que ha sido del Asia. La teoría del progreso entendido á la manera de Mr. Laurent induce á graves errores y á consecuencias que no pueden aceptar los partidarios de la libertad. —(N. del T.)

(a) La esencia de la libertad no consiste sólo en que los derechos individuales estén reconocidos y tengan una garantía. Si en eso sólo consistiera, lo mismo el *hombre de las selvas* que el *señor feudal* habrían alcanzado el *summum* de libertad, y, por consiguiente, el bello ideal del destino humano. No; en esa fórmula hay un error, una omisión, causa de muchos errores, y en nuestro concepto, causa de las paradójicas y falsas afirmaciones de Laurent. Al hombre no le caracteriza y le distingue y le enaltece y le constituye solamente la libertad, el paso que libre el hombre, es sociable; es libre por ser sociable, y sin ser sociable no podría ser libre. No basta, por tanto, que esté reconocida y encuentre garantida su libertad—si es un atleta, un Hércules, harto garantida la tiene en la fuerza de su brazo. Bien garantida la tenía el señor feudal en su castillo roquero, en su armadura de cuero y en su manopla de hierro—no necesita, además, que el hombre pueda usar de su fuerza, ejercer sus derechos, desenvolver sus facultades; y eso solamente lo puede conseguir asociándose y sometiendo á la condición de socio, á llenar los deberes de tal para con la sociedad, es decir, para con todos los asociados; sometiendo, decimos, á la igualdad ante la ley. ¿Quería esto el feudalismo? ¿Caminaba hacia ello? No. Caminaba, al contrario, hacia el estado salvaje, á la negación de la sociedad por el individualismo, por la prepotencia y exclusivismo del elemento *libertad*. ¿Lo buscaron las repúblicas antiguas? Indudablemente. ¿Lo lograron por completo? No. La esclavitud, reconocida como necesidad social, y el trabajo, rechazado y denigrado como una pena, fueron dos insuperables obstáculos que no acertaron á vencer. Pero es un craso error el afirmar que el concepto de *sociabilidad* de que aquellas repúblicas estuvieron tan bien poseídas produjo de suyo la negación de la libertad, es decir, la supeditación al imperio, la corrupción y la muerte. Las causas de este fenómeno fueron complejas y muy diversas de aquella.—(N. del T.)

la monarquía intentó reconstituir; pero el elemento germánico triunfó de las tentativas del imperio que no tenían raíz alguna en las costumbres. El feudalismo abre la época bárbara; y desde el momento que se constituye, principia el movimiento hacia la libertad; ese movimiento se produce en todas las clases de la sociedad, desde los siervos hasta los grandes vasallos, y llega á la libertad general, tal cual la conocemos en las monarquías constitucionales.

La jerarquía feudal descansa en la idea de un contrato: "El señor feudal está ligado á su hombre, como el hombre á su señor, menos en lo concerniente á reverencia," (1). La monarquía feudal era asimismo un poder consentido y que llevaba consigo obligaciones recíprocas; el juramento de los reyes formaba un vínculo entre el príncipe y los vasallos (2); si el príncipe no prestaba juramento ó no lo guardaba, los vasallos quedaban desligados de sus obligaciones (3). Las libertades municipales se apoyaban también en un contrato. Los pueblos juraban fidelidad y homenaje á su señor; pero antes de esto, el señor juraba, con cierto número de caballeros, que observaría los fueros y libertades del municipio (4). Los derechos y los deberes eran recíprocos (5). La idea del contrato acabó por penetrar en las clases serviles. Lo que contribuía á la miseria de los siervos, no tanto eran las cargas que pesaban sobre ellos, como lo arbitrario y lo incierto de aquellas cargas. Todo poseedor de tierras, en la edad Media, estaba obligado á presta-

(1) BRITTON, c. LXVIII. Cf. BEAUMANOIR, LXI, 28: "Otra tanta fidelidad y otra tanta lealtad como los hombres deben á su señor por razón de homenaje, otras tantas deben los señores á su hombre."—GLANVILLE, IX, 4: "Mutua quidem debet esse dominii et homagii fidelitatis connexio, et."—Assises de Jerusalén, c. CXCVI: "El señor está obligado á su hombre, por la fe que hay entre ellos acerca de todas las cosas antedichas en que el hombre está obligado á su señor."—HOMMEYER, *Lehnrecht*, pág. 393: "Hulde und Treu bestehen gegenseitig zwischen Herrn und Mann. Getreuer Herr, getreuer Knecht."

(2) Thibaut, conde de Champagne, prometió por medio de una cédula—año de 1220—servir bien y fielmente á Felipe, rey de Francia, en tanto que el rey le administrase justicia en su tribunal por juicio de aquellos que únicamente pueden y deben juzgarle (CHANTEREAU LEPEVRE, de los Feudos, p. 17).

(3) Los señores del principado de Morea rehusaron prestar el homenaje de sus feudos al baillío de Carlos I, rey de Nápoles, hasta tanto que éste prestara el juramento de costumbre (Crónica de Morea, página 374-378.—Cf. Assises de Jerusalén, c. CXCIII).

(4) Carta de Belleville de 1233 (D'ACHERY, *Spicilegium*, t. III, p. 611).

(5) Carta de Gante, de 1192 (GHELDOLF, *Hist. de la Flandes*, tomo III, p. 225): "Divinum est et omni humane rationi consentaneum, ut sicut majores a subditis suis honorari volunt, et serviri, ita et eis jura sua et consuetudines que a ratione non discordant, firmas et libertates conservent."

ciones; el noble no se distinguía del siervo más que por tener aquéllas definidas y determinadas, mientras que las clases dependientes eran víctimas de la violencia y del derecho del más fuerte. Pero la tendencia general era la de terminar y limitar las cargas; esto formaba el espíritu del régimen feudal, y de él se aprovecharon las clases inferiores. Desde el siglo X se hallan cartas que sustituyen el pacto á la arbitrariedad: es el principio de la emancipación (1).

La idea del contrato, del consentimiento dado por el inferior y de los servicios limitados es un principio de libertad, es el germen del sistema constitucional. De ahí viene que en la Edad Media, época maldita para todos los que detestan la servidumbre, hay en el fondo más libertad que había en las brillantes repúblicas de la Grecia. En cuanto á los siervos, el progreso es evidente. El gran político de la antigüedad asimila el esclavo á una máquina (2). El siervo es ya un hombre; su individualidad está reconocida; aunque con restricciones, es propietario y está obligado á prestar servicios; una vez que esas cargas están limitadas, el siervo se halla casi en la misma condición que el vasallo; ninguno de ellos es libre; pero, lejos de ser esclavos, uno y otro han estipulado las condiciones de su servidumbre. El siervo se aprovecha de las garantías que presenta el sistema feudal: el señor está obligado á velar para que los vasallos no abusen de su poder sobre los hombres de la picota (3). Cualesquiera que sean las miserias del siervo, su condición no puede ser comparada á la del esclavo. La esclavitud no dejaba esperanza alguna, era como el infierno del Dante. La servidumbre es un movimiento incesante hacia la libertad; y es esto tan cierto, que ya en el siglo XI la servidumbre es completamente diversa de lo que había sido en el siglo IX (4).

(1) En 905, los siervos del monasterio de San Ambrosio, inundados en llanto, fueron á echarse á los pies del arzobispo, quejándose de que el abad, su señor, les somete á corveas inusitadas, les quita sus bestias, etc. El abad responde que ellos son siervos, y, por consiguiente, deben hacer todo lo que se les mande. Los siervos replican que ellos no niegan su servidumbre, pero que el abad debe contentarse con los servicios y prestaciones que recibían sus predecesores. El arzobispo mandó abrir una información respecto de los hechos alegados por los siervos; y hallando que aquellos eran ciertos, prohibió al abad que exigiera más servicios que los de costumbre (MURATORI, *Antiquit.*, Dissert. 14, t. I, p. 771).

(2) ARISTÓTEL, *Eth. ad Nicom.* IX, 13: "El esclavo es una máquina animada. La máquina es un esclavo inanimado."

(3) BEAUMANOIR, *Fueros y costumbres de Beauvois*, t. I, p. 62.

(4) El fraile que en la segunda mitad del siglo XI redactó

La comparación del vasallo con el ciudadano de Atenas ó de Roma es á primera vista desventajosa al vasallo; el ciudadano antiguo no debe servicios á persona alguna, mientras que el vasallo es casi siervo. Pero penetremos en el fondo de la libertad antigua y de la dependencia feudal. El ciudadano no tiene existencia propia; su vida es, por decir así, prestada, puesto que la tiene del Estado, y éste puede reglarla como quiere; el ciudadano no tiene derecho que oponer al derecho del Estado, porque todos los derechos son del Estado, el cual no tiene deber. El vasallo no está obligado á su señor feudal más que por el homenaje, y él sabe á lo que obliga el homenaje; tiene deberes previstos y ciertos; si tiene obligaciones, también tiene derechos. *Salvo la reverencia*, como dicen las costumbres feudales, los deberes del señor feudal son los mismos que los del vasallo; están igualmente determinados y ciertos (1). ¿Qué es la sociedad feudal en definitiva? Una asociación de hombres que tienen derechos y obligaciones recíprocas, obligaciones y derechos que difieren según las diversas clases; pero hay un principio común á todos: ese principio es el contrato, es decir, la idea del derecho. En esto consiste el gran progreso de la Edad Media sobre la antigüedad. Las repúblicas antiguas descansan en la fuerza, importando poco que el más fuerte se llame pueblo ó emperador. Bajo el régimen feudal, la fuerza existe en los individuos, y con la fuerza individual, el derecho individual penetra en la sociedad. Y ese derecho del individuo domina hasta tal punto, que no existe sociedad, por decirlo así. No hay otro vínculo que el vínculo feudal, y ese vínculo puede ser roto, á voluntad, por el vasallo, el cual no está obligado más que como poseedor de un feudo; si abandona el feudo, deja de estar obligado (2).

el *Cartulario del Santo Padre* dice que los registros del siglo IX no consignaban ni los usos ni los derechos á favor de los villanos que en su tiempo disfrutaban, y que los mismos nombres habían cambiado (GUERRARD, *Prolegómenos*, p. 42).

(1) Assises del Tribunal Supremo, c. CXCVI.—BEAUMANOIR, LXI, 31: "Pero la fidelidad y la lealtad que el señor guarda á su hombre, debe entenderse de manera que el señor cuide de que no se cause daño alguno á su hombre, y le debe conducir bondadosa y justamente, y debe ayudarle á dar seguridad á todo aquello que de él tiene, de tal modo que nadie le haga daño."—*Liber feudorum*, II, 6: "Dominus quoque in his omnibus vicem fidei suo reddere debet, quod si non fecerit merito censetur maleficus."—*Ib.*, IV, 26: "Dominus committente feloniam (ut ita dicam) per quam vassallus amittere feudum, si eam committeret: quid obtinere debeat de consuetudine queritur, et responderet proprietatem feudi ad vassallum pertinere."

(2) BRUSSAT, de los Feudos, t. I, p. 350 y sig.—Assises de Jerusalén, c. CCL.

Tales son los derechos del individuo en el sistema feudal. Pero no basta que el individuo tenga derechos; se necesita que éstos estén garantidos; ¿existía esa garantía en la Edad Media? Se dice, y también lo hemos dicho nosotros, que el feudalismo no conocía más derecho que la fuerza. Esto es verdad en cierto sentido; pero también es verdad que el feudalismo tenía un profundo sentimiento de la justicia. Abramos el monumento más notable del derecho feudal, *los Assises de Jerusalén*, y ellos nos dirán cuáles son las cualidades exigidas al rey y á los barones: "Deben ser prudentes, leales, rectos y justicieros; sabios, para gobernar sabiamente á sus hombres, á su pueblo, á su tierra, y para gobernarse á sí mismos; leales, á fin de que guarden, mantengan y gobiernen lealmente á sus hombres y á su pueblo, y se gobiernen á sí mismos, y que no consientan ni permitan, á sabiendas, que en sus dominios se haga deslealtad ni se cometa falsedad; rectos, para que tengan y mantengan rectitud con cada uno en sus tribunales y en sus dominios, según sea el derecho de cada cual; y buenos justicieros, para que no eximan á nadie de la justicia cuando no deba ser eximido; crueles justicieros donde deban serlo; piadosos y clementes cuando sea necesario," (1). La teoría no es mala para un tiempo de barbarie; veamos cómo era la práctica. Hay un principio que domina en la justicia feudal, el del juicio por los iguales, ó, como hoy diríamos, el concurso de la nación en la administración de justicia. Esa idea tiene sus raíces en las costumbres germánicas. Por muy arriba que subamos en la historia, encontraremos la justicia administrada por los hombres libres bajo la presidencia y la dirección de un juez, rey ó magistrado (2). El concurso de la nación se mantuvo á través de la invasión y del imperio carolingio; el feudalismo le aplicó á su manera á las diversas clases de la sociedad; estableció otras tantas justicias diferentes cuantas eran las condiciones sociales; pero en todos aquellos tribunales había la intervención de los iguales, lo que se puede llamar la nación: "Ella es la que hace y la que aplica el derecho," (3). Los barones administran justicia como un derecho anejo á su feudo; pero

(1) Assises del T. S., c. VIII.

(2) GRIMM, *Deutsche Rechtsalterthümer*, p. 749 y siguientes.

(3) "Derumme ist unser recht genant des vólkes vragende und selbst gebende recht." Glosa citada por HOMMEYER, II, 2, página 571.—Cf. WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 574.

ese derecho se limita á convocar el tribunal; el señor no juzga, son los vasallos los que dan sentencia; el señor la pronuncia (1). Una ley del emperador Conrado, en 1037, dispone que los vasallos no sean privados de sus feudos sino por el juicio de sus pares (2). Los assises de los bailios se componían igualmente de los pares de los litigantes, y el fallo se daba conforme al parecer de los hombres buenos; el bailio presidía y aseguraba la ejecución de la sentencia (3). Hasta en las clases subyugadas, medio siervas y medio libres, existían tribunales de pares (4).

En el día escribimos en nuestras constituciones, como una de las más preciosas garantías, la intervención de la nación en los juicios, y esto se lo debemos al feudalismo (5). Se ha negado la eficacia de esa garantía bajo el régimen feudal: "El jurado, dice *Mr. Guizot*, supone conciudadanos, compatriotas, vecinos que tengan intereses comunes, unos mismos hábitos, y que vivan habitualmente en contacto; nada de todo eso existía en la sociedad feudal; los vasallos eran casi extranjeros unos para otros, viviendo aislados en sus tierras," (6). El ilustre historiador exagera el aislamiento feudal; los vasallos tenían numerosas relaciones entre sí; lo prueba el que ya poseía el idioma una palabra para expresar esas relaciones (7). No es exacto que los vasallos fueran convocados á tribunal muy de tarde en tarde; oigamos las quejas de los vasallos en uno de aquellos romances de la Edad Media, que son la expresión exacta de las costumbres feudales:

"Todo el día le ocupan en pleitos:
Pleito sobre el bosque, pleito sobre la moneda,
Pleito sobre los mojonos, pleito sobre el camino,
Pleito sobre los daños,
Pleito sobre las viñas, pleito sobre el cercado,
Pleito sobre el bledo, pleito sobre el musgo,
Pleito sobre faltas y pleito sobre todo," (8).

(1) LAFERRIÈRE, *Hist. del derecho francés*, tomo IV, pág. 97.—HOMBERGER, II, 2, p. 622 y sig.—*Assises de Jerusalem*, p. XCV: «Lo que el señor hace sin consulta del tribunal no es mi assise, no debe ser mantenido como assise. Los vasallos son llamados pares, compares, convasallos, iguales (HOMBERGER, II, 2, pág. 57; *Consuetudines feudorum*, lib. III, tit. 16).

(2) MURATORI, *Antiquitates*, I, 606;—PERTZ, *Leges*, II, 33.

(3) PARDESSUS, *De la organización judicial*, p. 250;—BEAUMANOIR, c. I, § 13.—Los prebostes eran también asesorados por hombres buenos (PARDESSUS, *ib.*, 283).—El mismo principio reinaba en Alemania y en Inglaterra.

(4) WALT, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 606.

(5) GRIMM, *Rechtsalterthümer*, p. 785.

(6) GUIZOT, lecciones 40 y 41.

(7) Dice *Mr. Guizot* que no hay palabra en la Edad Media que exprese las relaciones entre los vasallos. Esto es inexacto (véase más atrás, en la página 561, la nota núm. 2 de la primera columna). Lo hacemos constar, porque *Mr. Guizot* da mucha importancia á esa observación.

(8) DUCANGE, en la voz *Placitum*.—*Roman de Rou*, véase 6004 y sig. (t. I, p. 304); el texto difiere del de DUCANGE

No pretendemos hallar en la Edad Media, época de violencia, las garantías que sólo pueden existir en una sociedad regular y ordenada. Pero no es cierto decir que el feudalismo no conocía otra justicia más que la fuerza, y que el juicio de Dios y la guerra privada eran la única garantía de la justicia en el sistema feudal.

Tenemos un monumento precioso de la justicia feudal: los *Assises de Jerusalem* nos revelarán el genio del feudalismo. La fe es el alma de las relaciones feudales; si el señor ó el vasallo *mienten su fe*, el contrato sobre el cual descansa el feudalismo queda roto; pero ¿quién decidirá si ha mentado ó no *su fe*? Los vasallos reunidos en tribunal. El señor se dirige al tribunal para obtener justicia contra su vasallo (1), y es también al tribunal al que el vasallo se dirige para pedir justicia contra su señor (2): "Porque el señor no puede probar ninguna cosa relativa á su vasallo en lo concerniente á su fidelidad, ni el vasallo á su señor, de otro modo que por el recurso á los hombres que componen el tribunal del señor," "Si el señor rehusa hacer justicia á su vasallo, éste puede acudir á sus pares y requerirles que vayan al tribunal para que el señor escuche su queja y le haga justicia por no haberle oído en su tribunal. Y si sucede que el señor no les escuche, pueden y deben darle por apartado de su servicio," (3). El señor, fuerte con su poder, podía afrontar la ley; ¿quedaba entonces el vasallo á merced del señor feudal? Intervienen los pares; el deber se lo mandaba, el interés les obligaba á ello; se presentaban delante del señor feudal y le decían: "Os rogamos y requerimos que hagáis justicia á tal sujeto, nuestro par. Y si no la hacéis, todos y cada uno de nosotros nos eximimos del servicio que os debemos; y bien sabéis que mientras él se someta al juicio de vuestro tribunal por sus pares, no consentiremos que le maltratéis; de otro modo, nosotros le haremos justicia como debemos," (4). ¿El señor ponía la

(1) *Assises de la Alta Sala de justicia (Haute Cour)*, c. CCVII: «Si el señor viene á administrar justicia y le cita á su tribunal mientras que él conozca la justicia que debe administrar.»

(2) *Assises de la Alta Sala de justicia (Haute Cour)*, c. CCVII. «Y si el vasallo convence á su señor en juicio (*en court*), que le ha faltado y le reclama justicia extrajudicial ó judicialmente (*par esgarti ou par conoissance de court*), etc.»

(3) *Assises del Supremo (Haute Cour)*, c. CCX: Según el derecho feudal francés, si el señor rehusa hacer justicia á su vasallo cometía atentado (*défaute de Croit*), y la causa era llevada ante el rey. Si éste rehúsaba hacer justicia, el vasallo podía hacerle la guerra (*Ordenanzas de San Luis*, c. XLIX).

(4) *Assises del Supremo (Haute Cour)*, c. CCV.—*Lib. de Felipe de Navarra*, c. XLII.

mano sobre su vasallo ó le aprisionaba sin juicio previo? "Los otros hombres no lo deben sufrir; mas luego que lo hayan sabido, deben acudir delante del señor y decirle: Según los assises y la costumbre de este reino, no podéis poner la mano en vuestro vasallo ni mandar que se le maltrate, sino previo el juicio del tribunal; así os requerimos y conjuramos que por la fe que nos debéis como vuestros hombres, deis libertad ó se la hagáis dar sin demora á vuestro par, á quien tenéis en prisión. Y sabed, señor, que si no lo hacéis, nosotros no podremos dejar de hacer lo que debemos. Y si el señor no oye sus quejas, deben libertar al preso á la fuerza," (1).

Los vasallos forman como una asociación de socorro mutuo para el mantenimiento de sus derechos y para su defensa contra los abusos de la fuerza; pero no se limita á eso su acción y su influencia. El tribunal de los vasallos no es solamente un tribunal, es una asamblea deliberante, legislativa; representa, dentro del círculo estrecho de las sociedades feudales, la asamblea de los hombres libres de la Germania. El tribunal de justicia entre los Germanos se confundía con la asamblea del pueblo, que deliberaba sobre todos los asuntos generales (2). Los vasallos son los hombres libres del feudalismo; se reunían alrededor del señor feudal para deliberar sobre los intereses comunes. Todo cuanto se refiere á la propiedad del feudo y á los derechos de los vasallos ó del señor era de la competencia del concejo; decidía sobre la extensión del servicio militar debido por el vasallo (3); era como un consejo permanente cerca del señor. Ninguna medida general se adoptaba ni se daba ley alguna sin que fueran consultados los vasallos (4). Hablando en lenguaje moderno, la soberanía no pertenecía al señor, sino que estaba ejercida por éste y por los vasallos.

El feudalismo conduce al umbral del régimen constitucional: fué de hecho el fundamento y el principio. El sistema feudal descansa en la idea

del contrato ó del consentimiento de aquel que aparece obligado: el vasallo y más tarde el siervo no tienen más cargas que las que son consentidas, y el señor no puede imponerles otras sin su concurso (1). Generalicemos esa idea y tendremos el principio fundamental de la libertad moderna. Así como cada señor reúne sus vasallos en tribunal ó en consejo en derredor de sí, del mismo modo el rey se rodea de los grandes del reino y no hace nada que les interese sin consultarles (2). Aquellas asambleas son el germen primero de los parlamentos, cuyo nombre tomaron bien pronto. Una carta feudal del siglo XIII inaugura el gobierno constitucional en Inglaterra. Los elementos de ese gobierno existían en todas partes. En Alemania existen huellas de asambleas representativas en el siglo XI (3). Los mismos emperadores declaran que en todas partes deben ser hechas las leyes con el consentimiento de los mejores y de los más ancianos (4). En los primeros años del siglo XIV, Felipe el Hermoso llamó al tercer estado para los estados generales de Francia. La monarquía constitucional aplica á todo hombre libre el principio del feudalismo, de que es necesario, para legitimar la obligación, el consentimiento de aquel que resulta obligado (5). ¿Qué otra cosa es esa libertad general sino la soberanía del pueblo?

No es la libertad la que faltó á la Edad Media:

(1) En los Estados que se formaron en Oriente por el feudalismo armado, estaba reconocido en principio el concurso de todos los hombres libres. En la ley promulgada por Balduino IV para la imposición de una derrama general, se dice: «Hec est forma colligendi census, qui de communi omnium principum, tam ecclesiasticorum quam secularium, et de assensu universæ plebis Hierosolymarum colligi debet.» (GUILLERMO DE TIRO, xxii, 23).—La *Curia de los Burgueses* (c. CCCIII) declaró que no era obligatoria una ordenanza de policía dada por Balduino I, «sin el consejo de sus hombres y de los burgueses de la ciudad.»

(2) Estas son las palabras de HUGO CAPRTO al arzobispo de Sens (BOUQUET, t. X, p. 392): «Regali potentia in nullo abuti solentes, omnia negotia regi publice in consultatione et sententia fidelium nostrorum disposuimus.»

(3) HULLMANN, *Geschichte der Staende*, p. 640 y siguientes.

(4) *Edictum Henrici VII*, a. 1231: «Ut neque principes neque alii quilibet constitutiones vel nova jura facere possint, nisi meliorum et majorum terræ consensus primitus habeatur.» (EICHHOORN, *Deutsche Staats und Rechtsgeschichte*, § 264, nota d.).

(5) El mayor reproche que los juristas hacen al feudalismo es haber limitado el poder real: «La soberanía, dice CHANTREBAU LEBEVRE (*De los Feudos*, p. 70), estuvo como en secuestro por esa bella invención del señorío directo, llamada por otro nombre fuero del feudo. Ese contagio pasó bien pronto á los países vecinos.» El autor añade que las Dietas, Estados, Parlamentos que existían en Alemania, Inglaterra y Escocia, se habían introducido á virtud del derecho feudal. Tiene razón; pero lo que á sus ojos era un reproche, ha llegado á ser un título de gloria.

(1) *Assises del Supremo (Haute Cour)*, c. CCVIII.—*Lib. de Felipe de Navarra*, c. LIX.

(2) Las palabras que designan los tribunales en la lengua germánica, casi todas expresan ese antiguo uso. Tales son: *mál, sprácha, ding, ring*, etc. GRIMM, *Rechtsalterthümer*, página 745 y siguientes.

(3) *Assises del Supremo (Haute Cour)*, c. CLVI y CCXII.

(4) Los *Assises de Jerusalem* fueron redactados con el concurso de los barones (*Assises de la Haute Cour*, c. III).

la libertad era más bien demasiado grande, porque era desordenada. Lo que faltó al feudalismo fué un freno suficiente para contener á las individualidades. Tal es el vicio de la justicia feudal, vicio que aparece en todas partes. El tribunal de los vasallos es una garantía contra el señor, porque todos los vasallos están igualmente interesados en sostener el derecho de cada uno de ellos. Pero ¿dónde estaba la garantía contra el vasallo que se negaba á obedecer el fallo de sus pares? No había ninguna más que la fuerza, es decir, la guerra. En el día, el poder de la sociedad es tan grande, que el luchar individualmente contra ella sería una locura; pero en la Edad Media, el vasallo podía afrontar á su señor detrás de los muros de su castillo. Una de las primeras empresas del rey de Francia Luis el Gordo fué la de reducir á la obediencia al señor de Montmorency, que se negaba á obedecer la senten-

cia del tribunal del rey (1). El derecho del más fuerte está en el fondo de la justicia feudal, dado que no existía fuerza social, y, de consiguiente, dominaba el individuo. Tales son las causas de la debilidad del feudalismo y de su disolución. Era aquél una forma transitoria de la sociedad; y si en él se ven gérmenes de libertad, esos gérmenes necesitaban para desarrollarse otro terreno y temperatura más favorable. Al feudalismo le faltaba la unidad que la monarquía vino á dar á los pueblos. Pero con ésta nace un nuevo peligro: allí donde triunfa la monarquía, los rangos se nivelan, desaparecen los últimos vestigios del feudalismo, pero queda sacrificada la libertad. Hay un hecho que aboga en favor del genio feudal, y es el de que el país que está más impregnado de él es también el más libre.

(1) SUGER, *Vida de Luis el Gordo*, c. II.

CAPÍTULO II

LA UNIDAD CATÓLICA

SECCIÓN I.ª

LA UNIDAD CATÓLICA Y LA DIVERSIDAD FEUDAL.

El feudalismo es el reinado de la diversidad; todo es en él particular, individual. Hay en aquel régimen un vasto campo para el desarrollo del individuo, pero no deja sitio alguno al poder de la sociedad. La libertad echa fuertes raíces en la anarquía feudal; pero la libertad no basta al hombre para llenar su destino; la libertad sin límites es un elemento de disolución y de muerte. El hombre, no solamente es un ser libre, es también un ser sociable. La sociedad es el medio necesario para el desenvolvimiento de las facultades humanas, y es, por lo tanto, un elemento de la humanidad tan esencial como la libertad. La sociedad es la unión de las fuerzas individuales para conseguir un fin común á todas. Ese fin no es otro más que el perfeccionamiento de los individuos; mas para alcanzarle necesitan éstos un ideal y una organización social que facilite su marcha progresiva hacia el término de su destino. El feudalismo no tenía ni unidad, ni fin, ni ideal; era una fuerza viva, bruta que vivía al día, según sus instintos guerreros. Las sociedades no pueden vivir así. Hemos considerado al feudalismo en sí mismo, aislado de todo otro

elemento; pero el feudalismo no ha existido de una manera abstracta; es más, no hubiera podido existir, habría muerto en medio de las convulsiones de la anarquía. El elemento de vida que faltaba al feudalismo lo encontró en la Iglesia.

La Iglesia es todo lo opuesto al feudalismo. La unidad es de esencia para la Iglesia; su fe es una, como uno es su Dios, porque su fe es la verdad revelada por Dios y no puede haber más que una verdad. La unidad absoluta es el ideal de los grandes teólogos de la Edad Media: "Allí donde hay unidad, dice *San Bernardo*, hay perfección," (1). *Santo Tomás*, el ángel de la escuela, se expresa en el mismo sentido: "Una cosa tiene tanto más valor y más dignidad cuanto más unidad hay en ella," (2). La teoría está de acuerdo con los hechos. La jerarquía católica llega á la unidad absoluta, porque la jerarquía debe mantener la unidad de la fe. La Igle-

(1) S. BERNARDUS, *de Consider.*, II, 8. «Ubi unitas, ibi perfectio.»

(2) S. THOMAS, *Summa contra Gentiles*, lib. IV, PRÆM. (t. IX, página 419): «Unum quodque, quanto est magis unum, tanto est magis virtuosum et dignius.»